

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

— 1669 —
Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Julio Oppe, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de siete pertenencias con el nombre de Precavida, de mineral de zinc al sitio que llaman Urdio, término del lugar de Ruiñeda, ayuntamiento de Comillas que linda al este con la mina llamada Esmeraldita; al oeste con la nombrada Numa y por los demás rumbos con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

El punto de partida está situado en la linea occidental de las pertenencias de dicha mina Esmeraldita y su posición se determina por medio de una visual tirada desde la esquina noroeste de la casa de Urdio perteneciente á D. Sabino Bustamante en dirección oeste 23° norte; desde dicho punto se trazará un rectángulo tomando para el ancho 100 metros al oeste y para el largo 120 metros al norte y 180 metros al sur, cuyo rectángulo constituye 3 pertenencias de 100 metros en cuadro, llamándose 1.ª la del norte, 3.ª la del sur y 2.ª la del medio; la 4.ª pertenencia se colocará al oeste de la 2.ª, la 5.ª al oeste de la 4.ª, la 6.ª al oeste de la 5.ª y la 7.ª al norte de la 6.ª.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Junio de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

Comisión provincial de Santander.

Expositos.—Circular.

La Exma. Diputación provincial y su comisión permanente veian con el mayor entusiasmo la situación afflictiva de las

Amas esternas de expósitos, motivada por la falta de pago de sus asignaciones; y así es que, desde la instalación de ambas corporaciones, se han dedicado con celo y preferencia á mejorar aquella situación y á salvar objetos tan sagrados. Por resultado de sus activas gestiones tienen la satisfacción hoy dia de ofrecer el pago de una anualidad á todas las Amas, y al efecto se han comunicado al director del establecimiento las órdenes oportunas para el llamamiento de aquellas y entrega de dicha anualidad en el presente mes.

Ninguna culpa tiene la corporación provincial en el retraso de tan preferente pago, debido á las circunstancias anormales que atraviesa la provincia, en su estado financiero especialmente; mas desgravadas en algún tanto estas, la Diputación se propone normalizar los pagos de tan sagrada obligación, satisfaciendo media anualidad para noviembre del presente año, y saldar los atrasos sin desatender los pagos corrientes; así que, esta seguridad de cumplimiento en el orden periódico establecido demostrará á las Amas, que no deben empeñar ni beneficiar sus papeletas ó derechos, sometiéndose á las exigencias de una desmedida usura, que las prive de la mayor parte de sus haberes.

Santander 7 de Junio de 1871.—El Vicepresidente de la comisión provincial, Ambrosio José Cagigas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Circular.

La Diputación provincial, que no desconoce el estado económico cada lisonjero de los municipios, ha meditado detenidamente acerca de la forma y de los medios para satisfacer los atrasos en que se encuentran con las atenciones ó presupuestos provinciales, obedeciendo á las prescripciones legales, y conciliando la observancia de estas con el pago de aquellos; y al efecto tiene acordado lo siguiente:

1.º Que los ayuntamientos deudores por descubierto á los fondos provinciales, procedentes de los recargos sobre el impuesto de capitación y del personal, repartidos en los ejercicios de 1868 a 69 y 1869 á 70, refundan el total importe de todos sus atrasos por dichos conceptos en los presupuestos del ejercicio ó año económico de 1871 á 72.

2.º Que en aquellos municipios que hubiesen repartido y recaudado los recargos, sobre citados impuestos de capitación y personal, para el presupuesto provin-

cial, distrajéndolos á otras atenciones agencias al objeto de su reparto y recaudación, no se entiende la refundición ni lo demás que expresa el acuerdo anterior; estando en el deber de ingresar en la Depositaría provincial sus respectivos descubiertos, y para lo cual serán adoptados los medios coercitivos que procedan.

3.º Que tanto los municipios comprendidos en el precedente caso, como los deudores á los mismos fondos provinciales por el ejercicio corriente, en todo ó parte de sus cuatro trimestres vencidos ya, seán apremiados, siempre que en todo el presente mes no entreguen en la Depositaría provincial sus respectivos descubiertos.

4.º Que los ayuntamientos comprendidos en el caso 1.º de esta circular, unirán al cupo que se les designe en el reparto para el presupuesto provincial del año económico entrante, ó sea de 1871-72 los atrasos en que se hallen por los conceptos enunciados en repetido caso 1.º, ejecutan-

do la refundición de modo que arbitren recursos para cubrir unos y otros, á la vez que las obligaciones y gastos municipales: pudiendo recargar los artículos de comer, beber y arder, en uso de su autonomía, obedeciendo á las circunstancias de cada localidad. Los ayuntamientos, pues, no esquivaran el medio de los arbitrios sobre consumos, optando con preferencia los encabezados parciales, para evitar todo obstáculo á la industria, y alejar la parte odiosa de que adolecia la estinguida contribución de consumos.

La razón que se inserta á continuación de esta circular explica claramente los descubiertos de cada ayuntamiento para con las obligaciones provinciales, y á ella justificarán estos su conducta en el cumplimiento de la presente circular.

Santander 7 de Junio de 1871.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ambrosio José Cagigas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Relación de las cantidades que están adeudando los Ayuntamientos que á continuación se expresan por descubiertos desde el presupuesto de 1868 á 1869, hasta el 4.º trimestre inclusive del ejercicio vigente de 1870 á 1871, según consta de la relación que precede y otras insertas en los Boletines anteriores.

Ayuntamientos.	Debitos de los años 1868 á 1869 y 1870.		Id. de los tres trimestres del ejercicio corriente	Idem del cuarto trimestre.	Total general que adeudan.
	Pesetas.	Pesetas.			
Alfoz de Lloredo.	2.891 69	4.315 44	1.438 48	8.735 61	+
Ampuero con Marrón.	2.074 23	3.259 10	1.419 70	6.733 03	+
Arenas con Anievas y Riovaldeguña.	1.624 94	3.886 65	1.295 55	6.807 14	+
Argoños.	•	•	145 85	145 85	
Arnuero.	•	1.355 86	654 33	2.010 19	
Arredondo.	971 49	868	456	2.295 49	
Astillero.	553 12	567 12	189 04	1.309 28	
Bareyo.	658 68	1.720 77	573 59	2.953 04	+
Bárcena de Pié de Concha.	•	324 10	398 66	722 76	
Bárcena de Cicero.	2.317 19	2.330 34	776 78	5.124 31	+
Cabezon de Liébana.	831 87	4.204 80	1.401 60	6.438 27	
Cabezon de la Sal.	2.274 23	1.722 94	1.722 94	5.720 11	+
Camargo.	1.175	5.699 76	1.899 92	8.774 68	+
Camaleño con Espinama.	2.407 16	5.454 18	1.718 06	9.599 40	+
Campó de Yuso.	1.680 91	1.966 86	655 62	4.303 39	+
Campó de Suso.	•	2.898 54	1.142 43	4.040 97	
Cartes con Cobicillos.	943 44	1.480 41	493 47	2.917 32	
Castañeda.	•	559 55	559 55	1.119 10	
Castro ó Cillorigo.	692 34	4.616 16	1.538 75	6.847 25	+
Castro-Urdiales.	3.693 95	1.769 92	1.769 92	7.233 79	
Cayón con Lloreda.	•	1.791 41	1.251 72	3.043 13	
Cieza.	475	1.608 99	536 33	2.620 32	+
Colindres.	•	1.141 80	545 66	1.687 46	
Comillas.	•	1.111 02	644 09	1.755 11	
Corvera.	•	3.785 73	1.261 91	4.047 64	+
Corrales de Buelna.	•	1.908 58	954 29	2.862 87	

Ayuntamientos.	Débitos de los años 1868 a 1869 y 1870.				Idem del cuarto trimestre.	Total general que adeudan.	Cupos del Tesoro.			Cantidad que con arreglo a las mismas y al tipo de 24,66 por 100 le corresponde pagar a los ayuntamientos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Importe de las cuotas de territorial.	Idem de las de industrial.	Total.	
	1868.	1869.	1870.							
Enmedio.										
Entrambasaguas.	1.302 99	2.731 71	910 57	4.944 37			15.742 26	1.477 56	17.219 82	4.236 07
Escalante.	240	728 98	364 49	1.333 47			10.367 64	6.641 50	17.009 14	4.184 25
Guriezo.	998 24	2.693 28	897 76	4.589 23						
Herrerías.	24 37	1.213 98	404 66	1.643 01			13.660 29	2.117	15.777 29	3.881 21
Hazas en Cesto.		411 61	411 61	823 22			1.539 86	301	1.849 86	452 85
Lamason.		302 01	225 67	527 68			7.181 33	712	7.893 57	1.941 82
Laredo.	3.898 44	1.765 66	1.765 66	7.429 76			4.540 50	692	5.232 50	1.287 19
Liendo.	418 13			418 13			1.340	715 48	2.255 48	554 85
Limpias.	570		762 27	1.332 27			6.228	371 50	6.599 50	1.623 48
Liérganes.	"	1.565 81	817 77	2.383 58						
Los Tojos.	"	1.415 40	603 05	2.018 45			3.984 66	754 50	4.739 16	1.165 83
Luena.	2.549 54	1.694 79	564 93	4.809 26			8.275 50	1.234 50	9.510	2.339 46
Marina de Cudeyo.	1.145 62	1.946 54	982 18	4.074 24			16.337 64	344 50	16.882 14	4.153 01
Marquesado de Argüeso.	654 89	1.623 42	541 14	2.819 45			16.303 50	4.395	20.698 50	5.091 83
Mazcuerras.	745	1.186 52	1.186 52	3.118 04			21.015 01	2.494 50	23.509 51	5.783 34
Medio Cudeyo.	"	1.750	935 20	2.685 20			20.062 54	1.239 50	21.302 04	5.240 30
Meruelo.	360 49	740 46	414 82	1.515 77			7.300 80	281	7.581 80	1.865 12
Miengo.	1.101 25	471 47	490 49	2.063 21			12.847 46	749	13.596 46	3.344 73
Miera.		503 98	336 02	840			4.765 50	1.274 50	6.040	1.485 84
Molledo.	3.816 23	3.466 95	1.155 65	8.438 83			6.324 14	292	6.616 14	1.627 57
Noja.	"	188 93	188 93	377 86			17.887 50	822	18.709 50	4.602 54
Ongayo.	"	347 64	784 42	1.132 06			12.231 76	17.299 50	29.531 26	7.264 69
Penagos.	"	1.695 69	565 23	2.260 92			13.547 34	1.557	13.104 34	3.715 67
Peñarrubia.	"	"	237 45	237 45			6.130	491	6.621	1.628 77
Pesaguero.	883 21	2.589 45	863 15	4.335 81			3.921 79	1.556	5.477 79	1.347 54
Pesquera.	125 63	441 57	147 19	714 39			4.935 60	2.589 25	7.524 85	1.851 11
Pielagos.	"	5.498 73	2.269 19	7.767 92			12.939 55	5.652 63	18.592 18	4.573 68
Polanco.	523 33	1.080 06	360 02	1.963 41			9.004 41	2.094 50	11.098 91	2.730 33
Polaciones.	205	341 50	341 50	888			12.453 58	2.515 50	14.971 08	3.682 89
Potes.	"	1.992 51	664 17	2.656 68			8.966 70	1.656 60	10.623 30	2.613 33
Puente-Viesgo.	"	1.994 40	835 61	2.830 01			3.902 02	457 50	4.359 52	1.072 44
Ramales.	2.050 19	1.494 96	498 32	4.043 47			10.354 32	1.695 50	12.049 82	2.964 26
Rasines.	1.782 81	1.703 20	568 40	4.056 41			4.475 70	440 50	4.916 20	1.209 39
Reocín.	"	2.867 26	1.433 63	4.300 89			4.168 96	385 50	4.554 46	1.120 40
Reigosa.	3.285 22	5.980 35	1.993 45	11.239 02			2.578 70	215 50	2.794 20	687 37
Rionansa.	"	1.389 62	794 54	2.184 16			13.320 80	9.372 50	22.693 30	5.582 55
Riotuerto.	1.935 53	1.338 30	729 46	4.023 29			6.309	571 75	6.880 75	1.692 66
Rivamontan al Mar.	"	823 17	799 39	1.622 56			6.712 20	3.654 50	10.366 70	2.550 21
Rivamontan al Monte.	372 84	2.328 39	827 35	3.528 58			7.487 64	2.314	9.801 64	2.411 20
Rozas (Las).	"	1.075 14	573 57	1.648 71			6.795	672	7.467	1.836 88
Ruente.	"	771 19	771 19	1.542 38			5.514 66	1.014 50	6.529 16	1.606 17
Ruiboba.	325	"	505 20	830 20			10.872 18	904 25	11.7 6 43	2.897
Ruesga.	"	2.263 14	734 38	3.017 52			12.494 18	338 50	6.587 68	1.620 57
Sámano.	960 66	784 23	761 41	2.506 30			13.504 51	970 50	14.475 01	3.560 85
Santander.	126.311 91	142.114 74	47.371 50	315.798 23			8.859 29	2.223 75	11.083 04	2.726 41
Santa Cruz de Bezana.	1.660 43	2.594 25	864 75	5.119 43			3.891 42	991	4.882 42	1.201 08
San Felices de Buelna.	"	1.469 27	573 09	2.042 36			5.587 90	798	6.385 90	1.570 93
San Miguel de Aguayo.	358 37	549 33	183 11	1.090 81			3.461 01	406	3.867 01	951 28
San Pedro del Romeral.	1.418 97	1.989 74	1.001 08	4.409 79			9.992 16	3.753	13.745 16	3.381 31
San Roque de Riotierra.	"	939 57	599 44	1.539 01			10.766 49	1.563 50	12.329 99	3.033 18
Santiurde de Reinosa con Rioseco.	1.385 81	1.446 24	482 08	3.314 13			6.540 30	604 50	7.144 80	1.757 62
Santiurde de Toranzo.	476 88	917 44	768 72	2.163 04			2.430	459	2.889	710 69
Santillana.	743 75	"	849 49	1.593 24			9.979 38	635	10.614 38	2.611 14
Santoña.	"	726 82	726 82	1.453 64			1.488 23	57	1.545 23	380 13
San Vicente de la Barquera.	999 65	1.057 65	552 39	2.609 89			24.262 03	4.648 01	28.910 04	7.111 87
Saro.	688 41	"	930 09	1.018 50			3.758	783	4.541	1.117 09
Selaya.	1.355 73	2.219 43	739 81	4.314 97			3.922 13	225	4.147 13	1.020 19
Soba.	1.024 37	4.316 62	1.543 36	6.884 35			4.635 18	3.244 20	7.879 38	1.938 32
Solórzano.	260	398 68	386 84	1.045 52			8.811 18	833 50	9.644 68	2.372 59
Torrelavega y Viérnoles.	2.238 84	10.806 21	3.602 07	16.647 12			4.783 50			

Cupos del Tesoro.

Ayuntamientos.

	Importe de las cuotas de territorial.	Idem de las de industrial.	Total.	Cantidad que corresponde pagar á los ayuntamientos.
Tudanca.	3.994 20	392 50	4.386 70	1.128 33
Valdáliga.	12.689 38	1.403	14.092 38	3.466 73
Valdeolea.	10.921 96	424	11.345 96	2.791 11
Valdeprado con Carabeos.	6.523 20	417 50	6.940 70	1.707 41
Valderredible.	34.766 10	2.379	37.145 10	9.137 70
Val de San Vicente.	11.792 59	3.044	14.836 59	3.649 80
Valle.	13.881 60	2.073	15.954 60	3.924 83
Vega de Liebana.	20.088	191 50	20.279 50	4.983 76
Vega de Pas.	15.373 44	1.657	17.030 44	4.189 49
Villaescusa.	7.259	465 50	7.724 50	1.900 23
Villacarriedo.	13.307 98	1.391	14.698 98	3.615 95
Villafufre.	10.467	784	11.251	2.767 75
Villaverde de Trucios.	2.673 36	418 50	3.091 86	760 59
Voto.	12.425 20	1.959 50	14.384 70	3.538 63
	1210674 51	494.965 42	1705639 93	419.587 42

Santander 6 de junio de 1871.—Ambrosio José Cagigas, Vicepresidente.—Mateo Varona.—Alfonso Gómez Euterriá.—Francisco del Pino —P. A. el secretario, Máximo de Solano Vial.

Los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento del art. 23 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y del 81 de la Ley provincial vigente, cuidarán bajo su responsabilidad, consignar en sus respectivos presupuestos del ejercicio próximo de 1871 á 1872 la cantidad con que figuran en el reparto que precede por ser la votada por la Excelentísima Diputación y aprobada por este Gobierno como necesaria para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el citado ejercicio.

De haberlo así cumplido, darán conocimiento los alcaldes á este Gobierno á los efectos consiguientes.

Santander 6 de Junio de 1871.—Antonio Pérez de la Riva.

dos judiciales de Reinosa y Villacarriedo.

23 al 24.

Las del partido judicial de Laredo.

26 al 27.

Las de id. de Ramales.

28 y 30.

Las de id. de Potes.

Con objeto de evitar la gran confusión que sobreviene siempre con la presentación de las Nodrizas fuera de los días que se les ha venido designando en los pagos anteriores, se suplica á los Sres. Alcaldes populares que al dia siguiente ó en el primero festivo despues que reciban este anuncio, le den la mayor publicidad á fin de que llegue á noticia de los interesados; ademas al efecto todos los medios que para ello sea necesario, advirtiendo á los interesados que solo se presenten en la época de 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, conforme ya se ha referido, evitándose así los perjuicios consiguientes; en la inteligencia de que los que lo hicieren fuera de los días señalados, no se les abonará cantidad alguna, pues que percibirán las que se les designe en los anuncios sucesivos.

Santander 13 de Junio de 1871.—E. Director, Juan R. de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial.—Circular.

Hallándose muy cercano el dia en que ha de publicarse en el Boletín Oficial el señalamiento del cupo que por contribución territorial corresponda satisfacer en el próximo año económico de 1871 á 1872 a cada distrito municipal de esta provincia, los ayuntamientos y juntas periciales de los mismos, se ocuparán sin levantar mano en la confección de los repartimientos individuales, con sujeción al adjunto modelo, estampando la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, á fin de que cuando el indicado señalamiento se publique, solo tengan que practicar la derriama general é individual.

La Administración abriga la confianza de que los señores Alcaldes se penetrarán de la urgencia é importancia de este servicio, y que pondrán cuanto esté de su parte, con el fin de que al empezar el inmediato año económico se halle terminado, para que no sufra entorpecimiento alguno la cobranza del primer trimestre Santander 10 de Junio de 1871.—P. S.,

Diputación provincial de Santander.

Circulares.

Acordado por la Diputación provincial el pago de una anualidad á las nodrizas esternas de la casa provincial de Expósitos, y el socorro a matrimonios pobres, padres de niños gemelos; se hace precisar que tan luogo como los señores Alcaldes populares de esta provincia reciban el anuncio que se inserta á continuacion, relativo á dichos pagos, dirijan las oportunas veredas á los Alcaldes de barrio de los pueblos de sus respectivos distritos municipales, encargándoles que por todos los medios posibles llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que se enteren bien los que realmente deban presentarse en la Depositaría de la casa provincial de Expósitos, á percibir lo que les corresponda por el periodo que se les designa en dicho anuncio; y no lo hagan los demás hasta nuevo aviso.

Santander 13 de junio de 1871.—E. Vicepresidente accidental, Mateo Varona.

mendar dichos trabajos á los de esta provincia.

Santander 9 de junio de 1871.—El Vicepresidente de la corporación provincial, A. José Cagigas.—P. A. de S. E.—El secretario interino, Pablo Ortiz.

Dirección de la casa provincial de Expósitos.

Aviso á las Nodrizas esternas de dicha casa y á los padres pobres de niños gemelos á quienes se les ha concedido socorro para su lactancia y se les hubiese comunicado las órdenes oportunas.

Habiéndose dispuesto el pago de un año á las Nodrizas esternas de este establecimiento los haberes correspondientes de un año desde 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Junio de 1869, se presentarán las que solo se hallen comprendidas en el referido año, en la Depositaría del establecimiento en los dias y forma que á continuacion se espresa; cuidando de traer las fés de vida de los respectivos niños si que por ahora sea necesario presentar estos.

Desde el 15 de Junio al 17 del mismo.

Las Nodrizas que residen en los ayuntamientos del partido judicial de Santander y Entrambasaguas.

Desde el 19 al 20.

Las de los ayuntamientos de los partidos judiciales de Torrevega y Cabuérniga.

Desde el 21 al 22 de Junio.

Las de los ayuntamientos de los parti-

Provincia de Santander.

Año económico de 1871 á 1872.

Distrito municipal de Riotuerto.

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á los tipos de gravamen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

Pesetas Cénts.

Demostración.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia de de Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto..

Nota.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostración la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Haciendados forasteros.

Vecinos y colonos.

Clasificación de la riqueza por que se hace el reparto.

Riqueza.....{ Rústica.....
Urbana.....
Pecuaria.....
Colonia.....

Total parcial.....

10.000

65.000

Total general.....

Líquido.....

11.800

Cupo de contribución para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....

11.700

Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....

250

Total.....

11.950

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

150

Líquido.....

11.800

Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.....

650

Total líquido del reparto.....

12.450

Répartimiento individual de las referidas 12,450 pesetas.

Contribuyentes.	Núm. de órden.	N. con que figuran en el amillara- miento ó su apéndi- ce de rec- tificación.	Vecindad del contribu- yente.	Concepto de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	Total.	Cuantas de Contribu- cion para el Tesoro al 18 p ^s de gravá- men sobre la ri- queza.	Recargo del 1 p ^s sobre la riqueza pa- ra premio de co- branza, partidas fa- llidas y gastos de in- vestigacion.	Total general.	Correspon- diente á cada trimestre.	
D. N. N.	1.	1.	Riotuerto . . .	Rústica.. Urbana.. Pecuaria Colonia..	1.500 600 700 200	• • » •	3.000 •	540 « 30 »	570 •	142 50

NOTAS.—1. Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidores que han de formar y suscribir el reparto.

2. Se recuerda á dichas corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

3. Se advierte igualmente á las referidas corporaciones, que la escala gradual de contribuyentes que ha de estamparse al final del repartimiento, ha de sujetarse precisamente al modelo que se inserta á continuacion; teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran en cada clase ó categoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no reuna tales condiciones.

Districto municipal de

Año económico de 1871 á 1872.

Territorial.

Escala gradual de Contribuyentes en este distrito municipal, segun el repartimiento que antecede, comprensivo tambien del número de propietarios por fincas rústicas, urbanas, pecuaria y colonos.

			Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.	Pesetas.	Céts.	ANUNCIOS OFICIALES.			
							Total.....	Total.....	Total.....	Total.....
De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.....										
> 1 peseta á 5 idem.....										
> 5 á 10 id										
> 10 á 20 id										
> 20 á 30 id										
> 30 á 40 id										
> 40 á 50 id										
> 50 á 100 id										
> 100 á 200 id										
> 200 á 300 id										
> 300 á 500 id										
> 500 á 1000 id										
> 1000 á 2000 id										
> 2000 á 5000 id										
> 5000 arriba.....										
Total.....										

Número de propietarios por fincas.

Rústicas.	Urbanas.	Ganaderos.	Colonos.

de

de 1871.

El Secretario,

V. B.
El Alcalde.

Venta de las minas nacionales de Río-tinto.

El 30 de noviembre del año actual á las doce del dia, tendrá efecto en las casas consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde, la subasta de las minas expuestas, con todos los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles, efectos, caballerías y demás existente en el establecimiento de la pertenencia del Estado.

En la secretaría de esta Administración y comisión principal de Venta de Bienes Nacionales, se encuentran los documentos y condiciones que han de regir en la subasta.

la expuesta, con objeto de que si gusten puedan enterarse, todos los días no festivos de nueve á una de la tarde, las empresas ó particulares á quienes convenga Santander 13 de junio de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

*Compañía del Canal de Castilla,
Dirección local.*

La Compañía del Canal de Castilla competentemente autorizada por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con objeto de que en el plazo

lijado por la Dirección general de Obras Públicas, se ejecuten las limpias y demás obras de reparación que sean necesarias, ha determinado que la expresada operación tenga efecto el 5 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 5 de Junio de 1871.—El Director Local.—Diego Fernandez Segura

Providencias judiciales.

D. Joaquín José de la Vallina, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Manuel Sañudo Gomez, natural de Guriezo, ausente en ignorado paradero, por segunda vez, para que en el término de seis días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con poder bastante á contestar la demanda que le ha promovido don Miguel San Martín, vecino de dicho Guriezo, como padre y legítimo representante de Timoteo San Martín Isla, sobre indemnización de perjuicios del servicio militar, pues no compareciendo se sustanciaran los autos en su ausencia y rebeldía; así lo he acordado en providencia de este día á instancia del expresado San Martín.

Dado en Laredo y junio 6 de 1871.—Joaquín J. de la Ballina,—P. S. M., Antonio Piró Palacio.

Anuncios particulares.

El dia 20 del corriente procederá la Junta directiva del Teatro de Santander á la amortización de acciones de la Sociedad.

Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados que podrán presentarse en la secretaría de la Junta hasta las 11 de la mañana de expresado dia 20, hora en que abiertos que sean los que se ha an presentado, se hará la correspondiente adjudicación.

Santander 4 de junio de 1871.—El secretario, V. de Bolado. 6—5

A voluntad de su dueño se vende la casa número 7 de la calle del Medio, en esta ciudad.

Para su ajuste informará D. Cayetano Gomez Pedraja, Arcos de Dóriga, núm. 7. 6—2

Ayuntamiento de Miengo.

Se hallan depositadas de orden de esta alcaldía popular, cuatro maderas labradas de once pies de largo con 18 pulgadas de ancho, roble extranjero, denominado del Norte, arrojadas por el mar á la costa de este distrito municipal en el mes de enero último.

Lo que he dispuesto anunciar al público

Imprenta de El CANTABRO.